



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE043508 Proc #: 2462698 Fecha: 19-04-2013 Tercero: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00440

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER31752 del 28 de julio de 2008, la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificado con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicada en la Diagonal Av. Carrera 68 No. 67 C - 16 (Sentido Sur - Norte), de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 016107 del 29 de octubre de 2008, emitió la Resolución 7400 del 27 de octubre de 2009, notificada el 10 de noviembre de 2009, por la cual se niega el registro solicitado.

Que mediante Radicado 2009ER58400 del 17 de noviembre de 2009, estando dentro del término legal, ALBERTO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619, en calidad de Suplente del Director General, de la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificado con NIT. 830.104.453-1, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 7400 del 27 de octubre de 2009.

Que consecuentemente, mediante Resolución 9330 del 23 de diciembre de 2009, notificada el 13 de enero de 2010, se repone la Resolución 7400 del 27 de octubre de 2009 y se otorga el registro solicitado.

Que mediante Radicado No. 2012ER005635 del 11 de enero de 2012, ALBERTO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619, en calidad de Suplente del Director General de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el

Página 1 de 12









elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 68 No. 67 C - 16 Sentido Sur - Norte, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 003479 del 28 de abril de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) b. ANTECEDENTES

- 1. Fecha de radicación: 11-01-2012
- 2. Dirección del inmueble registrada: Av. Carrera 68 No. 67 C 16
- 3. Dirección del inmueble actual: Av. Carrera 68 No. 67 C 26
- 4. Orientación: SUR- NORTE
- 5. Localidad: BARRIOS UNIDOS
- 6. Matrícula inmobiliaria: 50C-476675
- 7. Empresa de publicidad: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.
- 8. Valla instalada: si (X) no()
- 9. Texto de la publicidad registrada: QBANO COCACOLA
- 10. Fecha de la visita técnica: 21-02-2012
- 11.Expediente: SDA-17-2009-94

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZAC	IÓN Y CARA		SCRIPC		ТО	COMENTARIOS ADICIONALES
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48					De las memorias de cálculo
2. ALTURA DEL MÁSTIL	12.00				De las memorias de cálculo	
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	<24.0	24.00 ml (x) >24 ml ()		De la solicitud de registro		
4. TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA	OTR	10	
5. NÚMERO DE CARAS			DOS			
6. TEXTO DE PUBLICIDAD	QBANO COCACOLA					De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7. VALLA	CENTRADA	NTRADA () EXCENTRICA (x)				
8. TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()	AV CARRERA68
9. DISTANCIA	SI () NO (X)					

Página 2 de 12









	IN.	ESOLUCION N	0. 00440				
(MENOS DE 16.00 mts)							
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI	0	NO (X)				
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?		()	NO (X)				
12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTÓNICA	SI	0	NO (X)				
13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	Si		NO (X)				
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	SI	0	NO (X)				
15.¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI	0	NO (X)				
16. USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIO						
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL?		NINGUNO					
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA PANTALLA	BUENA()	REGULAR(X)	DETERIORADA()	OTRO	REQUERIMIENTO		
19. ¿ ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y		SI()	NO (X)				

Página 3 de 12









EMBAJADAS			
20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL	SI()	NO (X)	
MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE			

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
ESPOENZO			LAIGIDO		SI	NO
MOMENTO KN-MT	1279.95	523.83				T
FZA HORIZ. KN	64.74	41.33				
FS VOLCAMIENTO			1.25(*)	2.44	XX	
FS DESLIZAMIENTO	\$,		1.20(**)	1.57	XX	
Qadm KN/m2	954.60	197.99	2.50(***)	4.82	XX	

CONCEPTO TECNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano ambiental, el elemento valla comercial tubular ubicado en la AV. CARRERA 68 No. 67C - 16 con orientación SUR - NORTE, con radicado No. 2012ER005635 del 11-01-2012, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
- De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
- Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo jurídico PEV PRORROGAR el registro al elemento evaluado.

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 03479 del 28 de Abril de 2012, en cuanto a la dirección y uso del suelo o sector de actividad de la ubicación del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, se emitió el Concepto técnico No. 01389 del 15 de Marzo del 2013, sin necesidad de nueva visita

Página 4 de 12









técnica toda vez que se valoró con el registro fotográfico existente, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3.SITUACIÓN ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

(...)

h. SECTOR DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS
	DE COMERCIO Y SERVICIO

(...)

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Se aclara que la dirección actual del inmueble es AVENIDA 68 No. 67C – 16, de acuerdo al Certificado de Tradición anexo en el Expediente y por error de digitación se colocó AVENIDA CARRERA 68 No. 67 C – 26.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga de registro, realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por ALBERTO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619, en calidad de Suplente del Director General de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, mediante radicado 2012ER005635 del 11 de enero de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. 03479 del 28 de abril de 2012 y 01389 del 15 de marzo de 2013, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.







Página 5 de 12



Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Página 6 de 12



n. Subdercoon Asperva, Disseld - DODE



Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER005635 del 11 de enero de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)".

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

"ARTÍCULO 9".- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por ALBERTO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.251.619, en calidad de Suplente del Director General de MARKETMEDIOS

Página 7 de 12









COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 03479 del 28 de abril de 2012 y 01389 del 15 de marzo de 2013, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Página 8 de 12



ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 68 No. 67 C - 16 (Sentido Sur - Norte), Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MARKETMEDIOS COMUNICACION ES S.A.	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2012ER005635 del 11-01-12
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 49 No. 91- 63	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Av. Carrera 68 No. 67 C-16
TEXTO PUBLICIDAD:	DISPONIBLE	SENTIDO:	(Sentido Sur- Norte)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA UN REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2)AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Página 9 de 12









- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 99 de 1993, o aquella que la modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

Página 10 de 12









PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor MAURICIO PRIETO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.312.078. calidad de Representante Legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT. 830.104.453-1, o a guien haga sus veces en la Carrera 49 No. 91-63, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-94 Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata

C.C: 41056424

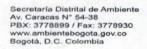
T.P. 691750 CPS:

CONTRAT **FECHA** O 275 DE **EJECUCION:**

2013

9/11/2012

Página 11 de 12











Revisó:		KLOOL	-0010	714 140. <u>00</u>	740			
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2012
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P;		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/04/2013
Aprobó:								
Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/04/2013









NOTIFICACION PERSONAL

de	UE	1 1 . 7		2010	013	almente señor (a
	ITUTO	SUIS	na	PASIN	O en s	u calida
identificado (a) con Các	iula de C	ludadania	No. 19.	363.3	60
quien fue infi	ormado o	ie contra	T.P. No.	inide edla e	managia D	iel C,S.J
Reposición ar	ite la Secr	etaria Di	strital de	Ambiente	roceue ki	los cina
(5) días siguid	entes a la	fecha de	Notificaci	ón.	Aug as	103 61116
FI NO	OTIFICADO	,	en		W))
Direcci		1	49=	191-6	3	1
Teletor	75-30		635	0650		+
OUTEN	NOTIFICA	A	<	1		1
COLLIN			Dru	_	7	
			SECULAR.	Semilareze	Maria Asia Dia	
and the second of	Applied blocks	ATTENUATE OF	阿拉州地区公路 [3]	It his wife, green	President and	Sand S

marketmedios 2013 JUN - 5 A 10: 33 NT.830.104.453-1

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C.,	21 JUN 2013	() del mes de
	del año (20), se	deja constancia de que la
asente provide	encia so encuentra ejecuto	oriada y en firme. ATISTA